



Nº	AÑO	CLASE	NRO	FECHA	MES	DIA
1	1991	<u>CONSTITUCIÓN</u>	SN	6-jul	7	6
2	1990	LEY	<u>60</u>			
3	1993	DIRECTIVA	<u>7</u>	7-sept	9	7
4	1993	LEY	<u>80</u>	28-oct	10	28
5	1993	LEY	<u>80</u>	28-oct	10	28
6	1993	LEY	<u>80</u>	28-oct	10	28
7	1993	LEY	<u>80</u>	28-oct	10	28
8	1993	SENTENCIA	<u>534</u>	16-oct	11	11
9	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29

10	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
11	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
12	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
13	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
14	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
15	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
16	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
17	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29

18	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
19	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
20	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
21	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29

22	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
23	1993	LEY	<u>87</u>	29-nov	11	29
24	1993	LEY	<u>100</u>	23-dic	12	23
25	1994	DECRETO	<u>1298</u>	22-jun	6	22
26	1994	ACUERDO	<u>7</u>	29-jun	6	29
27	1994	RESOLUCIÓN	<u>189</u>	15-jul	15	7
28	1994	DECRETO	<u>1757</u>	3-ago	3	8
29	1994	DECRETO	<u>1757</u>	3-ago	3	8

30	1994	DECRETO	<u>1757</u>	3-ago	3	8
31	1994	DECRETO	<u>1769</u>	3-ago	3	8
32	1994	DECRETO	<u>1769</u>	3-ago	3	8
33	1994	DECRETO	<u>1769</u>	3-ago	8	3
34	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
35	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
36	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
37	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
38	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
39	1994	DECRETO	<u>1826</u>	3-ago	8	3
40	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
41	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3

42	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
43	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
44	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
45	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
46	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
47	1994	DECRETO	<u>1876</u>	3-ago	8	3
48	1995	LEY	<u>190</u>	6-jun	6	6
49	1995	LEY	<u>190</u>	6-jun	6	6
50	1995	LEY	<u>190</u>	6-jun	6	6
51	1995	LEY	<u>190</u>	6-jun	6	6
52	1995	SENTENCIA	<u>374</u>	24-ago	8	24

53	1995	DECRETO	<u>1616</u>	25-sept	9	25
54	1995	DECRETO	<u>1621</u>	25-sept	9	25
55	1995	DECRETO	<u>1748</u>	12-oct	10	12
56	1995	DECRETO	<u>2232</u>	18-dic	12	18
57	1995	ACUERDO	<u>52</u>	20-dic	12	20
58	1995	LEY	<u>222</u>	20-dic	12	20
59	1995	LEY	<u>222</u>	20-dic	12	20
60	1995	DECRETO	<u>225</u>	20-dic	12	29
61	1996	DECRETO	<u>111</u>	15-ene	1	15
62	1996	DECRETO	<u>115</u>	15-ene	1	15
63	1996	DECRETO	<u>115</u>	15-ene	1	15
64	1996	DECRETO	<u>115</u>	15-ene	1	15

65	1996	DECRETO	<u>2174</u>	28-nov	11	28
66	1996	RESOLUCIÓN	<u>4445</u>	2-dic	12	2
67	2002	LEY	<u>734</u>	5-feb	2	5
68	2002	LEY	<u>734</u>	5-feb	2	5
69	2002	LEY	<u>734</u>	5-feb	2	5
70	2013	LEY	<u>1616</u>	21-ene	1	21
71	2013	LEY	<u>1618</u>	27-feb	2	27
72	2013	RESOLUCIÓN	<u>743</u>	15-mar	3	15
73	2013	LEY	<u>1635</u>	11-jun	6	11
74	2013	CIRCULAR	<u>2</u>	16-agosto	8	16
84	2018	CIRCULAR	<u>3</u>	25-jul	7	25
85	2018	RESOLUCION	<u>3280</u>	2-agosto	8	2

86	2018	RESOLUCION	<u>5095</u>	19-nov	11	19
87	2019	DECRETO	<u>1605</u>	4 sepr	9	4
88	2019	DECRETO	<u>2106</u>	22-nov	11	22
89	2019	RESOLUCIÓN	<u>3100</u>	25-nov	11	25
90		DECRETO	<u>441</u>	28-mar	3	28
91		DECRETO	<u>376</u>	14-mar	14	3
92		CIRCULAR	<u>20211700000004-5</u>	15-sept	9	15
93		DECRETO	<u>335</u>	8-mar	3	8
94		DECRETO	<u>441</u>	28-mar	3	28

95		LEY	<u>2244</u>	11-jul	7	11
96		DECRETO	<u>1427</u>	29-jul	7	29
97		CONCEPTO	<u>2023 11600454611</u>	7-mar	3	7
98		CIRCULAR	<u>2023151000000008-5</u>	17-may	5	17

HOSPITAL SAN RAFAEL EL CERRITO**NORMOGRAMA INSTITUCIONAL HSR****Última actualización: Julio de 2024**

LEY	DEC	RES	OTRO	A	DEROG	MODIF	REGLA
				1			
1				1		M	R
1						M	R
						M	R
						M	R
				1			
1				1		M	R

						M	R
						M	R
						M	R
						M	R

						M	R
						M	R
1				1		M	R
					D		R
				1			
				1			
				1			

				1		M	
				1		M	
				1		M	
				1	D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
				1	D	M	

					D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
					D	M	
1				1	D		R
					D		R
					D		R
1				1	D		R
				1			

				1			
				1			
					D	M	
					D	M	
					D	M	
				1			
				1			
				1			
				1			
				1			
				1			



DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	DEPENDENCIA/ÁREA	TÉRMINOS RELACIONADOS
AA - Constitución Política de la República de Colombia			Constitución política, normas
Crea Comité de Ética del Sector Salud			
AA - Directiva Presidencial 07 de 1993. - Racionalización de Trámites			Trámites
AA - Ley 80 de 1993. Estatuto General de la Contratación pública. - Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. - Modificada por la Ley 1150 de 2007. - Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales: 679 de 1994; 626 de 2001; 2170 de 2002; 3629 y 3740 de 2004; 959 de 2004; 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.		Contratación, estatuto.	
Art. 26. Principio de responsabilidad.			
Art. 53. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.			Anticorrupción
Art. 65. El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden. - Ver Sentencia C-1176/2004 - Diferencia control. - Ver Sentencia C-967/2012 - Complementariedad. - Ver Concepto 904 de 1995 - Contraloría General de la Republica, citado por Concepto 297151 de 2018 del DAFP.			Control, interno, previo, administrativo, Interno.
AA - Delimitó los controles internos que adelantan las propias entidades a través de las auditorías.			Auditoría, interna, normas.
AA - Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control interno en las entidades y organismos del estado. (16 artículos). - Reglamentada en sus artículos 9 al 11 por Art. 5 del Decreto Nacional 1826 de 1994. - Modificada por la Ley 617 del año 2000. - Reglamentada parcialmente por Decreto Nacional 1537 de 2001. - Reglamentada por el Decreto 1599 de 2005. - Modificada por la Ley 1474 de 2011. - Modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019.		Control, interno, normas.	

Art. 01. Definición del control interno. Se entiende por control interno "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos"			Sistema, institucional, control, interno, definición.
Art. 02. Responsables			Anticorrupción
Art. 03. Características del Control Interno. Literal B. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, fortalecer y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización"			Sistema, institucional, control, interno, responsables.
Art. 03. Características del Control Interno. Literal C. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; y corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, fortalecer y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.			Sistema, institucional, control, interno, responsables.
Art. 03. Características del Control Interno. Literal D. La Unidad de Control Interno es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema Institucional de Control Interno en la entidad y proponer al representante legal las recomendaciones para mejorarlo.			Oficina, control, interno, evaluación
Art. 05. Obliga a establecer un Sistema de Control Interno.			Sistema, institucional, control, interno, diseño
Art. 06. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será la responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.			Sistema, institucional, control, interno, responsables.
Art. 08. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.			Sistema, insititucional, control, Interno, diseño.

<p>Art. 09. Definición de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.</p> <p>Parágrafo. Como mecanismo de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficacia y seguridad.</p>		
<p>Art. 10 . Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación de Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como Asesor, Coordinador, Auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.</p>		Jefe, oficina, control, interno, designación.
<p>Art. 11. Designación del Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. El Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad.</p> <p>- Reglamentado por el Decreto 1826 de 1994. - Modificado por Art. 8 - Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 1. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional tecnológica en áreas relacionadas con las actividades objeto de control interno.</p> <p>Parágrafo 2. El auditor Interno o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal, no implicará, necesariamente, aumento en la planta de cargos existente.</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 8 - Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 3. Derogado por Art. 96 - Ley 617 de 2000.</p>		Jefe, oficina, control, interno, designación.
<p>Art. 12. Funciones de los Auditores Internos.</p> <p>Parágrafo.- En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.</p> <p>- Reglamentado Decreto 1826 de 1994, agregó en las funciones: Presentar Informe Ejecutivo Anual del Estado del Sistema Institucional de Control Interno.</p> <p>- Desarrollado por Directiva Presidencial 002 de 1994.</p> <p>- El Decreto 1826 de 1994, fue Derogado por Art. 5 del Decreto 1499 de 2017.</p>		Control, Interno, funciones, firmas, autorizaciones, refrendaciones.

<p>Art. 13. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificado por Art. 5, Literal C del Decreto 2145 de 1999. - Modificado por Art. 2 del decreto 2539 de 2000. - Ratificado por Art. 230 del decreto 19 de 2012. - Modificado por Art. 2.2.21.2.2. Responsables, del Decreto Único 1083 de 2015 Reglamentario de la Función Pública. 		
<p>Art. 14. Informe de los Funcionarios del Control Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo modificado por el artículo 9o. de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. - Inciso modificado por el artículo 231 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones. Los informes de los funcionarios del Control Interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. - Modificado por el Artículo 9 de la Ley 1474 de 2011. - Modificado por el Artículo 231 del Decreto 19 de 2012. - Modificado por el Artículo 156 del Decreto 2106 de 2019. 		
<p>AA - Ley de la Salud – Crea el Sistema de Seguridad Social Integral. Cap. III, Título II del Libro II.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por la Ley 1438 de 2011. - Reglamentada por Decreto nacional 1876 de 1994. - Modificada por el Decreto 2174 de 1996. 		Salud, normas.
<p>Art. 98. Numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública</p>		Adquisición, contratación
<p>Reglamento General de Archivos.</p>		Archivos
<p>Define las características para catalogar un residuo como toxico, infeccioso, explosivo, corrosivo, inflamable, volátil, combustible radiactivo o reactivo, además da el listado de sustancias que confieren peligrosidad a un residuo.</p>		
<p>AA - Decreto 1757 de 1994. Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4o del Decreto Ley 1298 de 1994</p>		Comité, ética, hospitalaria, Anticorrupción, participación social
<p>Art. 10. Alianzas o asociaciones de usuarios. La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velará por la calidad del servicio y la defensa del usuario.</p>		Asociación de usuarios

Art. 15. Comités de ética hospitalaria. Las Instituciones Prestatarias de Servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los Comités de Etica Hospitalaria,			Comité, ética, hospitalaria, Anticorrupción, participación social
Art. 2. De la Infraestructura Hospitalaria. Para los efectos del mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones.			Infraestructura hospitalaria
Art. 2. De la Infraestructura Hospitalaria. Para los efectos del mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones.			Infraestructura hospitalaria
Art. 9. Presupuesto. Parágrafo. En todo caso el representante legal de la entidad remitirá a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, certificación suscrita con su firma y con la del revisor fiscal, en la que indique el valor y el porcentaje del presupuesto utilizado en las actividades de mantenimiento hospitalario, durante el año terminado el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente anterior, con destino a la Superintendencia Nacional de Salud.			Infraestructura hospitalaria
AA - Reglamenta la Ley 87 de 1993. Arts 9 a 13, de Control Interno. - Modificado por Decreto 2145 de 1999. - Derogado por artículo 5 del Decreto 1499 de 2017.			
Art. 01. Crea la Oficina de Coordinación de Control Interno en Ministerios y Departamentos Administrativos.			Oficina, control, interno, creación.
Art. 02. Designación del Jefe de la Oficina de Control Interno. - Modificado por Decreto 2145 de 1999.			Designación
Art. 03. Traslada función disciplinaria de Oficina de Control Interno a otras áreas de la entidad (Secretarías).			Disciplinario, responsable
Art. 04. Creación del Comité Coordinador de Control Interno.			Contabilidad, utilidades.
Art. 05. Funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.			Coordinador, creación
AA - Decreto Nacional 1876 de 1994. Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado. NOTA: Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, en el sentido que el presente Decreto reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.			
Art 16: Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 98º del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.			

Art. 11. Funciones de la Junta Directiva. ... 5. Aprobar la modificación de las tarifas de los servicios de salud conforme a la normatividad vigente. 12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los aspectos que a juicio de la Junta Directiva así lo ameriten. 14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.			
Art. 15. Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.			
Art. 17. Régimen de personal. Las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-ley 1298 de 1994.			
Art. 18. Régimen presupuestal. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994. El régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolso contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.			
Art. 21. Control interno. Toda Empresa Social del Estado debe organizar el Sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la Ley 87 de 1993. - Aclarado por Decreto 1621 de 1995.			
Art. 22. Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 694 de Decreto-Ley 1298 de 1994 toda ESE cuyo presupuesto anual sea superior a 10.000 SMM, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva. - El Decreto Ley 1298 de 1994, fue declarado inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-255/95.			
AA - Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.			Moralidad, administración, Anticorrupción
Art. 13. Formato Bienes y Rentas.			Bienes, rentas, formato
Art. 53. En toda entidad pública, deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La Oficina de Control Interno , deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. Derogado por Art. 96 de Ley 617 de 2000.			Quejas, reclamos, vigilancia
Art. 6. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio. <Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.			Moralidad, administración, Anticorrupción
Enfatiza la diferencia entre el control fiscal externo y la implementación de controles internos por parte de las entidades,			Control fiscal

Aclara el Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994. Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud.			
Aclara que Decreto 1876 de 1994. Sistema General de Seguridad en Salud. Vigencia de Ley. Reglamenta art. 194 ,195 y 197 de la Ley 100 de 1993.			
AA - Decreto Nal 1748 de 1995 . Reconcimiento del Bono Pensional			
Por medio del cual se reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas e informe de actividad económica y así como el sistema de quejas y reclamos. - Derogado parcialmente Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública.			
Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín. - Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 49 de 2008 del Concejo de Medellín, 'por medio del cual se modifican parcialmente los Acuerdos. 52 de 1995 y 38 de 1997, mediante los cuales se conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Medellín, en lo referente al régimen de reservas', publicado en la Gaceta Oficial No. 3369 de 19 de diciembre de 2008. - Modificado por el Acuerdo 38 de 1997 del Concejo de Medellín, 'por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio de Medellín', publicado en la Gaceta Oficial No. 735 de 19 de diciembre de 1997.			
Art. 45. Rendición de cuentas. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.			
Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.			
AA - Ley 225 de 1995 . Modifica Ley Orgánica de Presupuesto. - Compilada por el Decreto ley 11 de 1996.			
Decreto Ley - Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto.			
AA - Decreto Nacional 115 de 1996. Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.			
Art. 04. Anualidad. El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropósito no afectados por compromisos caducarán sin excepción.			
Art. 05. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.			

Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Modifica Ley 100 de 1993.			Seguridad social
Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares			Infraestructura hospitalaria
Art. 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Numeral 31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993. Numerales 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le ha sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.” 24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento salvo las excepciones de ley”. 25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración...		Dirección de Gestión Humana.	Deberes, servidor público, auditoría interna, Contraloría, bienes, derechos,
Art. 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.		Dirección de Gestión Humana.	Deberes, servidor público, auditoría interna, Contraloría, bienes, derechos,
Art. 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. Ver Sentencia Corte Constitucional 438 de 1992		Dirección de Gestión Humana.	
Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.			Salud Ocupacional
Derechos de las personas con discapacidad			
AA - Evaluación Plan de Gestión Gerente. - Modifica Resolución 710 de 2012 -			PLAN DE GESTIÓN GERENTE
Por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.			
AA - Circular Externa 02 de 2013 - Elaboración y publicación Plan de Adquisiciones		Dirección de Apoyo Logístico	Plan, adquisiciones.
Circular Conjunta 100-003-2018. Reporte de información de la aplicación de la Ley 581 de 2000 - Ley de Cuotas			
Se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal			Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación

Se establecen los estándares superiores de calidad, enmarcados en el proceso de ACREDITACION de calidad.			Por la cual se adopta el "Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario de Colombia versión 3.1"
Artículo 1°. Corrijase el yerro contenido en el Artículo 2, capítulo 7, artículo 2.2.21.7.3 "Asistencia a comités" del Decreto 338 de 2019, el cual quedará así: "Artículo 2.2.21.7.4. Asistencia a comités. Los representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad."			Sistema, Control Interno, Anticorrupción
Art. 158. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se derogan expresamente el artículo 138 de Ley 9 de 1979, el artículo 90 del Decreto Ley 2324 de 1984, el literal a) del numeral 2 del artículo 326 del Decreto Ley 633 de 1993, el artículo 57 de la Ley 643 de 2001, los artículos 16 y 22 de la Ley 730 de 2001, el parágrafo 3º del artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, el parágrafo 3 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 75 de la Ley 1474 de		Todas las dependencias.	Informe, gestión,
AA - Resolución Nal 3100 de 2019. Por la cual se definen los procedimientos de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y habilitación de Servicios de Salud.		Oficina de Calidad y Planeación	Habilitación, Inscripción, Manual
Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de			Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de
Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector de Salud.			Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector de Salud.
POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO ORGANIZACIONAL, EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y A SUS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS			POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO ORGANIZACIONAL, EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y A SUS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
Por el cual se establece el procedimiento para la obtención de los certificados de cumplimiento de las buenas prácticas de elaboración, laboratorio y manufactura ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA			Por el cual se establece el procedimiento para la obtención de los certificados de cumplimiento de las buenas prácticas de elaboración, laboratorio y manufactura ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de			Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EMBARAZO, TRABAJO DE "PARTO, PARTO Y POSPARTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES O "ILEV			"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EMBARAZO, TRABAJO DE "PARTO, PARTO Y POSPARTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES O "ILEV DE PARTO DIGNO
Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones			Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
Concepto mecanismos de desempate elección Representante de los empleados ante la Junta Directiva de una ESE. RadicadoMSPS. 202342300433952			Concepto mecanismos de desempate elección Representante de los empleados ante la Junta Directiva de una ESE. RadicadoMSPS.202342300433952
Evaluación del Plan de Gestión del Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial			Evaluación del Plan de Gestión del Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial

COMPROMISO	ENTREGABLE	ENTIDAD
		Asamblea Nacional Constituyente
		Presidente
		Congreso de Colombia
		Corte Constitucional
		Congreso de Colombia

Comité Coordinador de Control Interno

Comité Coordinador de Control Interno

		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno
		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno
		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno
		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno

		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno
		Congreso de Colombia	Comité Coordinador de Control Interno
		Congreso de Colombia	
		Viceministro de Salud encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud	Comité Contratación
		Presidente	
		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
		Ministerio de Salud	
		Ministerio de Salud	

		Ministerio de Salud
		Ministerio de Salud
		Ministerio de Salud
El representante legal remitirá a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, certificación suscrita con su firma y con la del revisor fiscal, en la que indique el valor y el porcentaje del presupuesto utilizado en las actividades de mantenimiento hospitalario, durante el año terminado el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente anterior, con destino a la Superintendencia Nacional de Salud.	Certificación del Presupuesto.	Ministerio de Salud
		Presidente

		Congreso de Colombia
		Corte Constitucional

Corrupción

Comité Coordinador de Control Interno

Corrupción

Comité Coordinador de Control Interno

		Presidente
		Ministerio de Salud
		Congreso de Colombia
METODOLOGÍA		Ministerio de Salud y Protección Social
		Congreso de Colombia
		Colombia Compra Eficiente.
Reporte en aplicativo antes del viernes 21 de septiembre de 2018.		Procuraduría Gral de la Nación - DAFP
		Ministerio de Salud y Protección Social

Comité Coordinador de Control Interno

		Ministerio de Salud y Protección Social
		Presidente
El jefe de la Unidad de Oficina Control Interno o quien haga sus veces publicará cada seis (6) meses, en sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno	Informe publicado en la pagina web	Departamento Administrativo de la Función Pública
		Ministerio de Salud y Protección Social
lo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2005, que establece la autorización para la contratación de servicios de salud y protección social, en relación con la		Ministerio de Salud y Protección Social
		Ministerio de Salud y Protección Social
		Supersalud.
		Ministerio de Salud y Protección Social
		Ministerio de Salud y Protección Social

		Congreso de la Republica
		Ministerio de Salud y Protección Social
		Ministerio de Salud y Protección Social
		Supersalud.